

Señor Juez.

A su despacho el Proceso Verbal RADICADO No. 2023-00078 el cual está pendiente para decidir sobre su admisión o no. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 25 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el proceso de la referencia, se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, por medio del cual se persigue la Recisión de Liquidación de Herencia por Lesión Enorme; pero conforme a lo señalado en el Art. 22 del CGP que trata sobre los procesos de los cuales conocen en primera instancia los Juzgados de Familia, señala en el Numeral 19 lo siguiente:

(...)

19.- De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

Por lo consignado en la norma en cita, estima este despacho no tener competencia para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer de la demanda incoada por MOISES ANDRES ANGULO GONZALEZ contra JOSE DE LOS REYES ANGULO GONZALEZ, por lo expuesto en parte motiva.

2.- En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los Juzgados de Familia, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00078 Verbal.

Olr.